



# GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



## Resolución Gerencial General Regional N° 200-2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 13 JUL. 2021

### VISTOS:

El Informe Legal N° 039-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 13/07/2021, el Memorandum N° 1142-2021-GRAP/06/GG, de fecha 13/07/2021, el Informe N° 459-2021-GRAP/GRI-13, de fecha 12/07/2021, el Informe N° 54-2021-GRAP/GRI-13/MPV, de fecha 12/07/2021, el Informe N° 684-2021.GR-APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 06/07/2021, el Informe N° 188-2021-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 05/07/2021, la Carta N° 952-2021-IDRM/C, de fecha 21/06/2021, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

#### De la revisión de los antecedentes documentales se advierte que:

Que, según las reglas establecidas por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado el Comité de Selección, adjudico la BUENA PRO de la Licitación Pública N° 001-2019-GRAP (I Convocatoria), al Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo; asimismo, en fecha 25/07/2019, el Gerente General Regional y el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, suscribieron el Contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG., - 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I - 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba - Departamento de Apurímac", de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III, Requerimiento de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Proceso de Selección de las Bases, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 15'601,921.05 (Quince millones Seiscientos un Mil Novecientos Veintiuno con 05/100); monto que comprende: el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato;

Que, según Contrato Directoral Regional N° 016-2021-GR-APURIMAC/DRA, suscrito en fecha 11/03/2021, la entidad contrata al Sr. Dionisio Rojas Mamani, como consultor para efectuar el servicio de consultoría para supervisión de ejecución de la obra: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I - 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I - 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba - Departamento de Apurímac", estableciendo como monto contractual la suma de S/ 349,173.03, con un plazo de ejecución contractual de 95 d.c.;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 001-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 03/01/2020, la entidad aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 01, para la ejecución del puesto de salud Curanco, que comprende parte de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I - 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I - 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba - Departamento de Apurímac", por el periodo de 30 días calendario, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos y conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 172-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 03/07/2020, la entidad aprueba la solicitud de ampliación excepcional de plazo, a favor del contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, por el periodo de 315 días calendario, los cuales corresponde a la paralización por el estado de emergencia (111 días calendario), la elaboración, presentación y aprobación de la ampliación excepcional de plazo (15 días calendario), por la implementación del plan de vigilancia y control del COVID - 19 en el trabajo (189 días calendario), en el marco del contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I - 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa,





# GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

200

**Santa Rosa, Huaculco, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac**, conforme a los informes técnicos y opiniones del personal profesional especializado de la entidad y de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 573-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 30/12/2020, la entidad aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por paralización de obra, solicitado por el contratista ejecutor Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huaculco, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, por el periodo de 23 días calendarios, estableciéndose como nueva fecha de culminación de ejecución de obra el 16/02/2021, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos, opinión técnicas de procedencia y viabilidad, así como por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

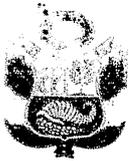
Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 471-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 24/11/2020, la entidad declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por aprobación de adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 – P.S. Huaculco y adicional N° 02 del contrato, solicitado por el contratista ejecutor Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huaculco, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, por carecer de sustento técnico y legal, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos, y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según la Carta N° 077-2021-OWLC, de fecha 15/06/2020, el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, en su condición de ejecutor del Proyecto: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huaculco, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, presenta al supervisor de obra, la solicitud de ampliación de plazo parcial, y señala que: a) falta de intervención del sistema fotovoltaico sobre estructura metálica apoyado en dados de concreto en vista que se ha elaborado el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 06, con respecto a la construcción de estructura metálica sobre dados de concreto, el cual fue aprobado por la entidad, que se encuentra en trámite y dicha actividad ya no cuenta con holgura convirtiéndose parte de la ruta crítica del proyecto. b) se solicita ampliación de plazo de 20 días calendarios para la intervención del sistema fotovoltaico sobre estructura metálica, el cual se encuentra cuantificado y sustentado acorde al numeral 198.1 del art. 198 del RLCE, en el documento adjunto y a su vez se muestra. (sistema fotovoltaico = 04 días calendarios, estructura metálica 16 días calendarios). c) solicita la ampliación de plazo, causada por la paralización de actividades correspondientes al sistema fotovoltaico, así como a las partidas sucesoras, las mismas que no pueden ejecutar, por que previamente debe aprobarse resolutive y ejecutarse las prestaciones adicionales de la estructura del sistema fotovoltaico, debido a que se encuentra en trámite conforme a la normativa correspondiente. El adicional solicitado corresponde a ejecutar las partidas de la estructura metálica sobre dados de concreto para soportar los paneles fotovoltaicos, que son parte del sistema fotovoltaico, teniendo en consideración que el contratista ha solicitado la reubicación de los paneles solares a un solo sector, porque en su posición original de acuerdo al proyecto no permitía el funcionamiento adecuado de un sistema de energía mediante paneles solares. d) la causal que genera la paralización de la ejecución de la partida de la instalación del sistema fotovoltaico y las demás partidas que dependen de esta, aún sigue vigente, teniendo en cuenta que el inicio de las actividades debido ser del 10 al 14 de junio del 2021, de acuerdo al cronograma aprobado, con 2 días de intervención, sin embargo dicha actividad entrara dentro de la ruta crítica de la obra el 16 de junio de 2021, debido a que el plazo contractual para conclusión de la ejecución vence el 20/06/2021, por lo que dicho retraso no es atribuible al contratista por encontrarse el procedimiento de prestación adicional en trámite. e) La ampliación de plazo solicitada para la obra es de 20 días calendario, teniendo en consideración que la causal que origina el retraso en la ejecución del sistema fotovoltaico sigue vigente y no tiene fecha de culminación;

Que, según la Carta N° 952-2021-IDRM/C, de fecha 13/07/2021, el supervisor de obra, el ing. Dionisio Rojas Zamani, presenta el pronunciamiento de la ampliación de plazo parcial N° 06; argumentando que:

La causal que invoca está referida a la imposibilidad de las partidas contractuales del sistema fotovoltaico, debido al trámite que está siguiendo respecto a la elaboración, revisión y presentación del expediente adicional de contrato N° 06, a la entidad se está a la espera del pronunciamiento de la presente documentación propuesta por el contratista, esta causal que invoca no le permitió realizar la ejecución y implementación y cumplir con el plazo para las actividades de suministro y ejecución programados. b) En cuanto se refiere a la verificación en anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, verificado las anotaciones no cumple la anotación del inicio de la causal, el contratista debe tener en cuenta que tiene 8 residentes de obra, el reglamento dice debe tener el inicio de la causal m, debe anotar en cuaderno de obra, situación que no cumple de acuerdo a norma. c) No señala textualmente en cuaderno de obra el final de la causal (causal abierta), hecho por el cual no cumplió dicho plazo; por lo que en este extremo su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06 debe ser declarado improcedente. d) El programa de ejecución en diagrama GANTT y PERT \*- CPM, aprobado y vigente, respetando la ruta crítica, las vinculaciones de las partidas que forman la secuencia constructiva de la obra y sus duraciones, compuesto de partidas contractuales y adicionales de obra, no se encontró mayor sustento técnico por parte del contratista, no existe demostración de la afectación de la





# GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

200

ruta crítica de la programación de obra vigente. e) Declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06, por las consideraciones descritas, por no ajustarse a Ley.

Que, según el Informe N° 188-2021-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 05/07/2021, el Coordinador de Obras por Contrata, emite opinión sobre ampliación de plazo N° 06 – sistema fotovoltaico, para ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac", señalando que: a) Acoge la opinión de la supervisión de obra Ing. Dionisio Rojas Mamani, por las siguientes razones, que el contratista no tiene sustento técnico por parte del contratista (GANTT efecto por atrasos no imputables al contratista), no existe la demostración de la afectación de la ruta crítica de la programación de obra vigente. b) La solicitud de ampliación de plazo N° 06 – sistema fotovoltaico presentado por el contratista, Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, Carta N° 077-2021-OWLC, se debe declarar improcedente. c) La coordinación de obras por contrata, emite su opinión sobre la solicitud la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 – SISTEMA FOTOVOLTAICO y opina que se DECLARE IMPROCEDENTE, y debe de implementar con un acto resolutive y comunicar al contratista y a los interesados, por las razones;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales del Contratista, y la opinión de la Coordinación de Obras por Contrata, en fecha 06/07/2020 mediante Informe N° 684-2021.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, emite su Informe Técnico, y valida la evaluación y opinión realizada por su profesional encargado de la coordinación de Obras por contrata (Informe N° 188-2021-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/COC.J.L.V.V.), y declara que la presente solicitud de ampliación de plazo parcial, conforme al procedimiento regular que establece la Normativa de Contrataciones debe ser declarado IMPROCEDENTE, por carecer de sustento técnico y legal;

Que, en fecha 12/07/2021 la Coordinación de Proyectos de Inversión, de la Gerencia Regional de Infraestructura, emite el Informe N° 54-2021-GRAP/GRI-13/MPV, opinión técnica de revisión del expediente de ampliación de plazo N° 06 – sistema fotovoltaico; del cual se advierte que: acoge los informes de los profesionales responsables y declara improcedente la ampliación de plazo parcial N° 06 – sistema fotovoltaico;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, en fecha 12/07/2021 emite el Informe N° 459-2021-GRAP/GRI-13, pronunciamiento sobre improcedencia de ampliación de plazo N° 06 por sistema fotovoltaico, y señalan que: del análisis técnico y legal pertinente y por razones evidenciadas en los informes técnicos de cada área pertinente, y acogiéndonos al informe del coordinador de proyectos de inversión de la GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura concluye que se declara improcedente la solicitud e ampliación de plazo N° 06 por sistema fotovoltaico, por el periodo de 20 días calendarios, solicitado por el contratista ejecutor de la obra. Se recomienda se implemente las acciones urgentes de conformidad con los plazos establecidos en el art. 182.2 del art. 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorandum N° 1142-2021-GRAP/06/GG, de fecha 13/07/2021, la Gerencia General Regional, remite el informe técnico sobre solicitud de ampliación de plazo N° 06, y dispone la evaluación y de corresponder emitir opinión/informe legal y de emitir el proyecto de acto resolutive debidamente visado según el marco normativo, dentro de los plazos establecidos por la Normativa de Contrataciones del Estado;

Que, según el Informe Legal N° 039-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 13/07/2021, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, realiza la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 06- sistema fotovoltaico", solicitado por el Contratista Oscar Wilfredo Luna Castillo, y se advierte que: a) El contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 25/07/2019, se rige bajo el marco legal de lo establecido por Ley N° 30225, denominada Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado". b) El Contratista Oscar Wilfredo Luna Castillo, ha solicitado, la ampliación de plazo N° 06 –sistema fotovoltaico, por el periodo de 20 días calendarios, que tiene como causal lo establecido por el art. 197° Inciso a) y b), que establece: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado". c) Realizada la revisión por parte del personal técnico de la entidad, se cuenta con los informes y opiniones del Coordinador de obras por contrata, Coordinación de Proyectos de Inversión, Gerente Regional de Infraestructura y el Director de la Oficina Regional de Supervisión, quienes son el personal profesional técnico de la entidad, quienes luego de la revisión y análisis del expediente de ampliación de plazo N° 06 – sistema fotovoltaico, han determinado que la entidad debe declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 – sistema fotovoltaico, por carecer de sustento técnico, ya que no existe la demostración de la afectación de la ruta crítica de la programación de obra vigente, es decir no se ha configurado la condición establecida en el art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. d) En merito a lo manifestado, se concluye que, estando a los informes opiniones técnicas del Coordinador de obras por Contrata, Coordinador de Proyectos de Inversión, Oficina Regional de Supervisión, Gerencia Regional de Infraestructura; los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG, el artículo 34°, 34.1 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y; los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; deviene en declarar Improcedente la petición de Ampliación de plazo N° 06 – sistema fotovoltaico; carecer de sustento técnico y legal;





# GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



200

Que, la presente resolución tiene como amparo legal lo establecido por Ley N° 30225, denominada Ley de Contrataciones del Estado, establece en su **Artículo 34°**, sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones que: **34.1°** "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el reglamento, por orden de la entidad, o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para reestablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad" (...);

Según el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado", establece en sus artículos:

**Artículo 197°** Causales de Ampliación de plazo, y refiere que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación":

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

**Artículo 198°** - Procedimiento de ampliación de plazo:

**198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

**198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

**198.3.** En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

**198.4.** Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

**198.5.** Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

**198.6.** Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

**198.7.** La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

**198.8.** Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;





# GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



**SE RESUELVE:**

200

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial" solicitado por el Contratista Ejecutor Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, según Carta N° Carta N° 077-2021-OWLC, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microrred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac", por carecer de sustento técnico y legal, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, en el día, la presente resolución al Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, en su dirección sito en el Jr. Constitución 512 del Distrito y Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac ([constructoraowlc@gmail.com](mailto:constructoraowlc@gmail.com)), al supervisor de obra Sr. Dionisio Rojas Mamani, en su dirección sito en Av. Nueva Zelanda N° 639 Urb. La Capilla del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento Puno ([Rojas 280 consultor@hotmail.com](mailto:Rojas 280 consultor@hotmail.com)), al Coordinador de Obras por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento, cumplimiento y fines que se estimen por conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR**, al área usuaria del contrato, así como a los profesionales técnicos asignados a la obra, mayor diligencia en las acciones de control técnico de la ejecución de la obra, y celeridad en el trámite administrativo que aprueba las modificaciones al contrato.

**ARTICULO CUARTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina de Programación Multianual de Inversiones; y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



Ing. ERICK ALARCON CAMACHO  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

